



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE	DENIRYS MERCEDES MAESTRE MONTERO.
DEMANDADO	RAFAEL AGUSTIN PÉREZ TORTELLO.
RADICADO	20001-31-10-003-2016-00119-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del asunto de la referencia, teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado por conducta concluyente, según se manifestó en auto de 25 de septiembre de 2023 y no propuso excepciones.

ANTECEDENTES

Mediante auto de 13 de marzo de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y contra el demandado por la suma de \$32.400.000, por las cuotas alimentarias adeudadas, las que se causen sucesivamente, los intereses legales a que haya lugar y las costas procesales, pago que debía hacer en el término de cinco (5) días, contado a partir del siguiente al de la notificación del citado proveído.

Luego, en escrito suscrito por los apoderados de las partes, solicitan la suspensión del proceso por el término de noventa (90) días y el levantamiento de las medidas cautelares, petición que fue atendida con auto de 23 de octubre de 2019, decretando la suspensión pedida y en auto de 25 de ese mes y año se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.

Posteriormente, el apoderado judicial de la demandante en escrito de 22 de agosto de 2023, aduce que el demandado viene incumpliendo lo acordado y por tal razón solicita que se reactive el presente asunto, manifestación que llevó al despacho a proferir la providencia de 25 de septiembre de 2023, ordenando reactivar el proceso y tener por notificado por conducta concluyente



RADICADO: 20001-31-10-003-2016-00119-00.

al ejecutado.

Siendo así, como quiera que el demandado se encuentra notificado por conducta concluyente y así se hizo saber en el precitado proveído, sin proponer excepciones, se procederá a seguir con el trámite que corresponda.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 C. G. del P., establece:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En atención a que no se propusieron excepciones, se ordenará seguir adelante la ejecución, realizar la liquidación del crédito a cargo de las partes, teniendo en cuenta los dineros que fueron consignados por la parte demandada, según manifestación del apoderado judicial de la demandante en su escrito de reactivación del proceso y se condenará en costas al obligado, estimando las agencias en derecho por el valor del 12% de la suma por la cual se libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución contra RAFAEL AGUSTIN PÉREZ TORTELLO y a favor de DENIRYS MERCEDES MAESTRE MONTERO, en los términos como fue decretada en el mandamiento ejecutivo, con el que se inició el presente proceso.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M. L. (\$3.888.000), a cargo de la parte demandada, cantidad que deberá tenerse en cuenta al momento de la liquidación concentrada.

TERCERO: ORDENAR que las partes realicen la liquidación del crédito,



RADICADO: 20001-31-10-003-2016-00119-00.

descontando el valor consignado por el demandado, de acuerdo a lo manifestado por el apoderado judicial de la demandante en su memorial de reactivación del proceso, las cuotas causadas sucesivamente y los intereses legales respectivos, que corresponden al 6% anual.

Notifíquese y cúmplase.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ
Juez

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2c45105cc29edf97bbffc59fb81027fa899e0ede126810ac961b7adc461d544**

Documento generado en 08/02/2024 09:06:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>